



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, informándole que el abogado CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ fue designada como Curador – Ad-Litem, de los señores SIRLY MARIA IGUARAN GONZALEZ, y LUIS ALBERTO FERNANDEZ a quien se le comunico dicha designación y aceptándola, sin acercarse a tomar posesión del cargo, no obstante, es menester precisar que el pasado 15 de febrero de 2024 esta dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
PROVIDENCIA:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDA IGUARAN ARRIETA
VINCULADO:	SIRLY MARIA IGUARAN GONZALEZ, LUIS ALBERTO FERNANDEZ, ANA MARIA ARRIETA DE LA OSSA y LUIS ENRIQUE IGUARAN GONZALEZ
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00056-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificada al curador *ad litem* designado a los señores SIRLY MARIA IGUARAN GONZALEZ, y LUIS ALBERTO FERNANDEZ, conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dando por contestada la demanda en sus nombres.

SEGUNDO: Tener por notificado al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 dando por **no** contestada la demanda.

TERCERO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.)**, del día **martes dieciséis (16) de abril de 2024**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JJDO.